

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN DE-005-03

Que da inicio al proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para operar servicios de radiocomunicación, a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y previa encomienda del Consejo Directivo, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en los “considerandos” de la Ley No. 153-98, inspirados en preceptos de rango constitucional, es objetivo del Estado asegurar a la Nación el acceso a servicios de telecomunicaciones eficientes, modernos y a costos razonables, a través de la participación del sector privado;

CONSIDERANDO: Que la satisfacción del interés general es el fin exclusivo de los servicios públicos;¹

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 3 objetivos de interés público y social, entre los cuales se encuentra el de asegurar el ejercicio, por parte del Estado, de su función de **regularización y fiscalización de las modalidades de prestación de los servicios de telecomunicaciones**, dentro de los límites de la misma Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 37.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 37.2 de la misma Ley dispone que “el solicitante de la inscripción deberá aportar toda la documentación que le sea requerida, al objeto de poder determinar la calificación del servicio como privado”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley No. 153-98 define “radiocomunicación”, como “toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas”;

¹ Sobre el particular, ver lo expuesto por Jean Rivero en su obra Droit Administratif, Dixième édition. Précis Dalloz, 1983, página 449.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo establece que los “servicios de radiocomunicaciones”, son, los servicios de telecomunicaciones públicos o privados cuyo medio de transmisión sea fundamentalmente el espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha dado inicio y se encuentra en el proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes, expedidas por el Gobierno Central de la República Dominicana, debidamente representado por la ex – Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para prestar servicios públicos portadores, finales y de difusión y usar el espectro radioeléctrico a estos fines, en virtud de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nos. 005-99 del 17 de diciembre de 1999, 4-00 del 2 de junio de 2000 y 007-02 del 24 de enero de 2002, expedidas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**; así como la Resolución No. DE-014-02, expedida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha 19 de julio de 2002;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, es preciso que el **INDOTEL** se aboque a dar inicio al proceso de Adecuación de las Autorizaciones expedidas por la ex – Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para operar servicios privados de radiocomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes servicios:

Fijos (incluidos los radioenlaces);
Móviles: Aeronáuticos, Terrestres y Marítimos;
Radionavegación;
Radiolocalización;
Fijos y Móviles por Satélite (incluyendo Móvil Terrestre, Marítimo y Aeronáutico por Satélite);

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, se deberán ajustar a sus disposiciones las Concesiones vigentes, a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los actos correspondientes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 84, literal a) de la Ley No. 153-98 establece como una de las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL**, establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que el literal b) del mismo artículo 84 de la Ley No. 153-98 prescribe como función del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que el literal m) del señalado artículo 84 de la Ley No. 153-98, faculta al Consejo Directivo del **INDOTEL** para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar las disposiciones de esa Ley;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por la Ley No. 153-98 en su artículo 3, literal g), se encuentra el de “garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, el **INDOTEL** deberá velar por que (1) cada titular de derecho de uso de frecuencias para servicios privados de radiocomunicaciones obtenga de esta institución la Autorización que le corresponda, de conformidad con la clasificación y las normas dispuestas en los Capítulos IV y V de la Ley No. 153-98; y (2) que los indicados servicios se ajusten a las disposiciones pertinentes dispuestas en la misma Ley, sus Reglamentos, las Resoluciones del **INDOTEL** y muy particularmente, las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha trabajado arduamente para poder dotar a los titulares de Autorizaciones para prestar u operar servicios de telecomunicaciones de un instrumento

consensuado entre el órgano regulador y los regulados, que estableciera, de manera transparente, los requisitos necesarios para poder calificar para obtener Autorizaciones para prestar u operar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, y para poder adecuar las Autorizaciones vigentes a las disposiciones de la Ley No. 153-98; a cuyos efectos el **INDOTEL** se vio en la necesidad de postergar el inicio del proceso de Adecuación, hasta tanto pudiera dotar al sector de las telecomunicaciones del señalado instrumento regulatorio transparente, que sentara bases firmes para aplicar el proceso de Adecuación en condiciones justas y equitativas para todos los sectores; lo que ha dado lugar a la situación actual, en la cual el órgano regulador ha aplicado un proceso transparente y ordenado, en el que la Adecuación se está procesando en razón de los distintos servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que uno de los criterios fundamentales en materia de Derecho Administrativo es el que establece el llamado “poder discrecional de la Administración”, según el cual, aún en los casos más ligados por la regla de derecho la administración conserva un mínimo de poder discrecional, el que el afamado doctrinario francés de Derecho Administrativo Jean Rivero denomina “la elección del momento”. Según este criterio, la Administración permanece libre de apreciar, a partir de las necesidades de su funcionamiento, cuando es que podrá tomar la decisión que se le impone;²

CONSIDERANDO: Que el doctrinario dominicano de Derecho Administrativo René Mueses, ha sostenido que cuando la Administración tiene una facultad ésta podrá ser utilizada cuando se considere oportuno, pero no podrá decirse que existe la ilegalidad porque no se use dicha facultad, la cual siempre habrá de ser usada con un fin público, de interés general, sin discriminación por motivos de raza, de culto, políticos, etc;³

CONSIDERANDO: Que por consiguiente, es claro que el **INDOTEL** debió postergar el inicio del proceso de Adecuación y abocarse a sentar las bases, el procedimiento y la logística necesarias para el manejo de un proceso ordenado que permita que los titulares de Autorizaciones vigentes expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98 puedan adecuar las mismas a las disposiciones establecidas en dicha Ley y sus reglamentaciones correspondientes, manteniendo, según el artículo 119.2 de la Ley, la vigencia de los respectivos títulos hasta tanto culmine el proceso de Adecuación y se emitan las nuevas Autorizaciones;

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002) el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución No. 007-02, que aprobó las enmiendas efectuadas al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la cual fue publicada en el Periódico Listín Diario en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dos (2002);

CONSIDERANDO: Que entre las disposiciones relativas al proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes, el artículo 80.1 del supraindicado Reglamento establece lo siguiente:

“80.1. De conformidad con el Artículo 119 de la Ley y hasta tanto se complete el correspondiente proceso de adecuación, toda persona física o jurídica titular de una autorización o permiso emitido por el Gobierno Central de la República Dominicana, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la promulgación de la Ley, que le haya facultado a la fecha a prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, o a usar el dominio

² Jean Rivero, Op. Cit., página 84.

³ Sobre el particular, ver lo expuesto por René Mueses Henríquez en su obra Derecho Administrativo Dominicano, Santo Domingo, 1979. Página 244.

público radioeléctrico, tendrá el derecho de seguir suministrando los mismos servicios previstos en sus autorizaciones respectivas, salvo decisión del INDOTEL que establezca lo contrario. (...)

CONSIDERANDO: Que según el mismo artículo 80.1, este proceso de Adecuación tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) **“Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el INDOTEL pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;**
- b) **Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y**
- c) **Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del INDOTEL.”**

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que:

“80.2. Para cumplir con la adecuación precedentemente señalada, los titulares de Autorizaciones emitidas previo a la promulgación de la Ley deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley, los reglamentos y resoluciones del INDOTEL, así como al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.”

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del supraindicado Reglamento, dentro del plazo de un (1) año indicado previamente el Director Ejecutivo del **INDOTEL** deberá llamar a la Adecuación, por tipo de servicio, de las Autorizaciones de los prestadores u operadores de servicios de telecomunicaciones que hubieren sido otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 153-98, los cuales deberán presentar al **INDOTEL** la correspondiente solicitud de Adecuación acompañada de toda la documentación sustentatoria que posean de la misma, entre la cual se deberá incluir:

- “(a) Copia de cada autorización o permiso para la cual el titular requiera una nueva Autorización, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley;**
- (b) Descripción física de la red o instalaciones de los puntos de emisión o transmisión;**
- (c) Copias de todos los acuerdos de operación suscritos con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y de servicios de difusión, incluyendo los de interconexión, de corresponsalía y otros acuerdos similares, en los servicios que aplique;**
- (d) Cualquier otra información necesaria para la adecuación, tal y como sea determinado mediante Resolución.”**

CONSIDERANDO: Que la presentación de los documentos previamente indicados constituye la parte inicial del proceso de Adecuación, ya que según el artículo 80.4 del mismo Reglamento, una vez recibida la documentación señalada y luego de verificar la autenticidad de la misma, el **INDOTEL** procederá a efectuar labores de verificación a los fines de constatar que los servicios amparados en las Autorizaciones cuya Adecuación se solicite, se estén operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los correspondientes títulos habilitantes;

CONSIDERANDO: Que una vez efectuadas las referidas labores de verificación, las cuales deberán estar amparadas en actas comprobatorias levantadas por los funcionarios de Inspección del **INDOTEL**, el Consejo Directivo de esta institución procederá a emitir su decisión sobre las solicitudes de Adecuación, debiendo por disposición expresa del artículo 80.10 del supraindicado Reglamento requerir a los interesados, para la emisión de los certificados de Licencia y/o de Inscripción en Registro Especial, así como para la suscripción de las Concesiones pertinentes, el depósito de los documentos que apliquen, de los establecidos en los artículos 20, 30, 40 y 63 de ese Reglamento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 87 de la Ley General de Telecomunicaciones, son funciones del Director Ejecutivo, entre otras, ejercer aquellas que le encomiende el Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que a los fines de dar cumplimiento al mandato legal y a lo dispuesto en los Reglamentos y Resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en lo que respecta a la Adecuación de las Autorizaciones vigentes, que hubieren sido válidamente otorgadas previo a la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones, es necesario dar inicio al proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes para la prestación de servicios de radiocomunicación, para que las mismas se ajusten a los principios, objetivos y disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus Reglamentos, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones del **INDOTEL** que les sean aplicables;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98 del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil dos (2002), que aprobó las enmiendas efectuadas sobre el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, PREVIA ENCOMIENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que toda persona natural o jurídica en poder de una Autorización vigente emitida por el Gobierno Central de la República Dominicana, debidamente representado en la fecha de su otorgamiento por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) según lo dispuesto en la Ley No. 118 de 1966 sobre Telecomunicaciones, que le haya facultado a la fecha a prestar servicios de radiocomunicación, incluyendo, de manera no limitativa, a los Servicios Fijos (incluidos los radioenlaces), Servicios Móviles Aeronáuticos, Terrestres y Marítimos, Servicios de Radionavegación, Servicios de Radiolocalización y Servicios Fijos y Móviles por Satélite (incluyendo Móvil Terrestre, Marítimo y Aeronáutico por

Satélite); o a usar el dominio público radioeléctrico a esos fines, y que haya sido emitida con anterioridad a la promulgación de la Ley No. 153-98, deberá presentar ante el **INDOTEL** una solicitud de Adecuación de la correspondiente Autorización y de las Autorizaciones vinculadas a ésta, cumpliendo con los requisitos de presentación establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a la cual se deberán anexar los documentos e informaciones establecidos por el artículo 80.3 y otras contenidas en el mismo Reglamento, en su versión enmendada por la Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo indicado en los formularios correspondientes, que se anexan a la presente Resolución.

- (a) Copia de cada Autorización o permiso para la cual el titular requiera una nueva Autorización;
- (b) Descripción física de la red o instalaciones de los puntos de emisión o transmisión;
- (c) Copias de todos los acuerdos de operación suscritos con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y de servicios de difusión, incluyendo los de interconexión, de corresponsalía y otros acuerdos similares, en los servicios que aplique; y
- (d) Formulario técnico correspondiente, debidamente completado.

PÁRRAFO: Las solicitudes de Adecuación serán evaluadas por el **INDOTEL** caso a caso y por orden de recepción. En tal virtud, los titulares de Licencias emitidas por la ex - Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para servicios privados de radiocomunicaciones, deberán anexar a sus solicitudes de Adecuación cualquier otra documentación que entiendan útil o necesaria a los fines de la emisión de las nuevas Autorizaciones que correspondan, adecuadas a las disposiciones establecidas al efecto por la Ley No. 153-98 y sus Reglamentos.

SEGUNDO: DECLARAR que el plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de Adecuación es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de circulación nacional.

TERCERO: DECLARAR que el **INDOTEL** seguirá, para la revisión y procesamiento de las solicitudes de Adecuación, así como para la emisión de las correspondientes Autorizaciones Adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos establecidos en los Artículos 80.4 y siguientes del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, haciendo **FORMAL RESERVA** del derecho a requerir a los titulares de Autorizaciones vigentes sujetas al proceso de Adecuación, el depósito en esta institución de las documentaciones e informaciones adicionales que resulten necesarias para el procesamiento de las solicitudes de Adecuación y la expedición de las pertinentes Autorizaciones actualizadas, e igualmente, todas las que puedan ser necesarias para que el **INDOTEL** pueda completar el referido proceso de Adecuación dentro del plazo previsto y con apego a los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y los que establece el supraindicado Reglamento para la Adecuación.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución tiene alcance nacional y se adopta en beneficio del interés general, conforme a las previsiones de la Ley No. 153-98, y es de obligado e inmediato cumplimiento, conforme al rigor reconocido a las decisiones del **INDOTEL** en el artículo 99 de la Ley.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en por lo menos un (1) periódico de amplia circulación nacional, así como en el Boletín Oficial y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí la presente Resolución, hoy día cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

Firmada:

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo